



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1-467
Transferencias electrónicas entre entidades.
Tabla de códigos de operatorias.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3319 del 17.08.2001 que norma la tabla de código de transferencias electrónicas, la que se reemplaza por la que se anexa a la presente Comunicación.

Para las transferencias que se canalicen por el sistema de Medio Electrónico de Pagos, (MEP) en línea y en contingencia, esta operatoria tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la emisión de la presente. Tratándose de transferencias que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), la vigencia procederá a partir del 22 de octubre de 2001.

Consecuentemente, los códigos a ser utilizados por las transferencias entre instituciones financieras serán los comprendidos entre los números 62 y 90, manteniéndose vigentes los códigos de 01 a 05 para uso exclusivos de las CEC y los códigos de 10 a 50 para las operatorias que se cursen con el Banco Central.

En caso de utilizar código de operatoria 90, se deberá informar en el campo Instrucción de Pago, en forma clara y precisa, su concepto.

Las CEC, deberán informar al cierre de cada mes, y dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes, la cantidad de operaciones e importes totales cursados por concepto, discriminados por moneda y entidad ordenante. Esta información deberá ser remitidas a la Gerencia de Sistema de Pago - Subgerencia de Sistemas de Pago. La primera información mensual corresponderá por el mes de noviembre de 2001.

Las entidades emisoras de transferencias MEP que actúen por cuentas de sus clientes, deberán informar los detalles del pago según se menciona a continuación, para permitir la correcta aplicación de los fondos, indicando código 73 o 74, según corresponda.

En el campo "Instrucción de Pago" las entidades deberán informar:

- a) Si el beneficiario dispone la Clave Bancaria Uniforme:
 - i. Clave Bancaria Uniforme (CBU).
 - ii. Nombre de la cuenta. (Beneficiario o Titular).
 - iii. Número de CUIL / CUIT ó CDI. (optativo para operaciones gravadas y obligatorio para operaciones no gravadas).
 - iv. Otros datos que se consideren relevantes.

b) Si el beneficiario no dispone la Clave Bancaria Uniforme

- i. Sucursal, de la entidad acreedora.
- ii. Tipo de cuenta, (cc = cuenta corriente, ca = caja de ahorro).
- iii. Número de cuenta. (Beneficiario o Titular).
- iv. Nombre de la cuenta.
- v. Número de CUIL / CUIT ó CDI. (optativo para operaciones gravadas y obligatorio para operaciones no gravadas).
- vi. Otros datos que se consideren relevantes.

Las entidades receptoras de transferencias MEP para cuentas de sus clientes, deberán reintegrar a la entidad emisora los fondos no aplicados, a más tardar durante el día hábil siguiente, utilizando al efecto los códigos 81 y 83, según corresponda, e informando en el campo instrucción de pago, el número de operación asignada por el sistema en origen y la razón de su devolución.

Las entidades emisoras que reciban el reintegro de fondos, de no ser subsanables los inconvenientes presentados, deberán acreditar la cuenta del cliente ordenante en forma inmediata.

En el caso de que las entidades ordenantes se encuentren operando por el Sistema MEP de contingencia, se deberán arbitrar los medios necesarios, para no dilatar la transferencia de fondos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nicolás Delle Grazie
Subgerente de Sistemas de Pagos

Raúl O. Planes
Gerente de Sistema de Pago
Y Operaciones

TABLA DE CODIGOS DE TRANSFERENCIAS

Código de operatoria	Operación que origina la transferencia
01	Cancelación de saldo acreedor de compensación con Cámaras electrónicas
02	Cancelación de saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos
04	Cancelación de saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos
05	Devolución pago en exceso cámara
10	Compra / Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior
11	Cobranza fideicomiso Comafi
12	Operaciones de convenios de pago – pago anticipado
13	Operaciones de convenios de pago – anulación de cobro
14	Cancelación préstamo BID
16	Cancelación de pases activos
17	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas
19	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313
20	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400
30	Solicitud de billetes (CIB)
50	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el BCRA
62	Cancelación de saldo deudor por compensación con Cámaras electrónicas
63	Cancelación de saldo deudor por compensación con Tarjetas de créditos
64	Cancelación de saldo deudor por compensación con Cajeros automáticos
65	Otorgamiento de call
66	Devolución de call
67	Operaciones de cambios y/o Comercio Exterior
68	Operaciones de títulos
69	Servicios de corresponsalía
70	Traslado de efectivo entre Entidades
71	Canje de valores
73 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones – GRAVADAS
74 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas por operaciones – NO GRAVADAS
75	Transferencias por pago de sueldos
76 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones – GRAVADAS
77 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones – NO GRAVADAS
78	Transferencias para ser cobrada en efectivo.
79	Transferencias para constitución de certificado de deposito en otra entidad.
80	Pagos judiciales
81	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes.
82	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.
83	No coincide CUIL / CUIT ó CDI.
90	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago

- (1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias
- (2) Se deberá transferir en forma desagregada por Contrato de Recaudación, identificando el mismo.